

**REITERA LO QUE INDICA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°31, DE 2022, QUE APROBÓ LA “INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA VIGILANCIA AMBIENTAL DEL COMPONENTE AGUA EN DEPÓSITOS DE RELAVES”, DE ESTA SUPERINTENDENCIA, EN RELACIÓN CON EL DEPÓSITO DE RELAVES EN PASTA DEL TITULAR MINERA LAS CENIZAS S.A., DE LA UNIDAD FISCALIZABLE “PLANTA CABILDO MINERA LAS CENIZAS”, REGIÓN DE VALPARAÍSO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1804**

**SANTIAGO, 27 de septiembre de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°155, de 2024, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia que se indican, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “Superintendencia” o “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º. Que, la letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”) faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos



que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º. Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4º. Que, el literal s) del artículo 3 de la LOSMA, establece que la Superintendencia se encuentra facultada para dictar normas e instrucciones de carácter general en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.

5º. Que, en aplicación de estas competencias, mediante la Resolución Exenta N°31, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de enero de 2022, esta Superintendencia dictó la “Instrucción General para la vigilancia ambiental del componente Agua en relación a depósitos de relaves” (en adelante, “Res. Ex. SMA N°31/2022”), cuyo objetivo es implementar un sistema de monitoreo en línea y reporte electrónico para un grupo de depósitos de relaves a nivel nacional que cumplen con las especificaciones indicadas en dicha instrucción. Los subcomponentes regulados por la Res. Ex. SMA N°31/2022 corresponden a “Fuente/Control”, “Aguas Subterráneas” y “Aguas Superficiales”.

6º. Que, los depósitos de relaves objeto de la Res. Ex. SMA N°31/2022 corresponden a aquellos que cumplen simultáneamente con las siguientes condiciones: (i) son depósitos que cumplen con la condición de haber iniciado su depositación y no haber comenzado la ejecución de su plan de cierre; y, (ii) cuentan con al menos una Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

7º. Que, mediante la Resolución Exenta N°1006 de fecha 27 de junio de 2024 (en adelante, “Res. Ex. SMA N°1006/2024”), notificada a **MINERA LAS CENIZAS S.A.** con fecha 28 de junio de 2024, esta Superintendencia informó al titular que la Res. Ex. SMA N°31/2022 es aplicable para el depósito de relaves en pasta “DEP” ubicado en la comuna de Cabildo, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, perteneciente a la unidad fiscalizable “PLANTA CABILDO MINERA LAS CENIZAS”. Adicionalmente, en la misma resolución se efectuó un requerimiento de información al titular para regularizar los aspectos pendientes asociados al cumplimiento de la Res. Ex. SMA N°31/2022.

8º. Que, a mayor detalle sobre el estado del depósito de relaves en pasta, en la Res. Ex. SMA N°1006/2024 se hizo presente que, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°1605, de fecha 05 de octubre de 2020, de SERNAGEOMIN (en adelante, Res. Ex. N°1605/2020), que modifica el Plan de Cierre de la Faena Minera “Cabildo”, se establece un nuevo cronograma de actividades de cierre, en el que se indica que para el depósito de relaves en pasta “DEP”, el cierre comprende el periodo entre los años 2026 y 2028. Además, se señaló que, de acuerdo a lo informado por SERNAGEOMIN, el titular no ha dado inicio a la ejecución material del cierre del depósito de relaves.



9º. Que, mediante la Carta MLC-GG-084 de fecha 09 de julio de 2024, **MINERA LAS CENIZAS S.A.** dio respuesta a lo requerido por esta Superintendencia en la Res. Ex. SMA N°1006/2024, informando –entre otras materias– lo siguiente:

- “(...) el DEP, aprobado mediante RCA N° 337/2007, inició su fase de cierre el 18 de abril de 2024 y la instalación cuenta con su respectivo Plan de Cierre aprobado por Sernageomin, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1804, de 08 de julio de 2019, que “Aprueba de Plan de Cierre de la Faena Minera ‘Cabildo’, presentado por la Empresa Minera Las Cenizas S.A., ubicada en la comuna de Cabildo, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, en adelante “Res. Ex. N° 1804/2019”, la cual fue modificada parcialmente en lo que respecta al Tranque de Relaves N° 4, por la Resolución Exenta N° 1605, de fecha 05 de octubre de 2020, ambas de Sernageomin”.
- “(...) la Resolución Exenta N° 31/2022, nada indica sobre la ejecución material del Plan de Cierre, pues eso es competencia del Sernageomin, en el marco de la Ley N° 20.551, que regula la Ley de Cierre de Faenas Mineras. En este sentido, cabe señalar que, la Res. Ex. N° 1804/2019, plasma un cronograma de cierre para el DEP, el cual se reitera en la Res. Ex. N° 1605/2020 (...).”.
- “(...) Los hitos de cierre que se consignan en el cronograma, tal como indica la Guía metodológica para la presentación y actualización de planes de cierre sometidos al procedimiento de aplicación general, deben coincidir con la tabla de Desarrollo de Garantías Financieras. Por tanto, ello no obsta a que el titular, pueda realizar gestiones de cierre correspondiente a su fase de cierre ambiental, los que de igual modo, se incluyen en el Plan de Cierre sectorial, en forma anticipada”.
- “Lo anterior tiene una consecuencia práctica en la reportabilidad de la Resolución Exenta N° 31/2022, pues estando inactivo el DEP, no resulta exigible la misma desde su fecha de cierre (18.04.24). Ello no obsta, a que la Compañía se encuentre solucionando las brechas de reportabilidad del periodo de operación del DEP, con el Catastro API, previamente inscrito (Ver Anexo N° 3.2), y a la remisión del Reporte Histórico, lo que será respondido con propósito de los numerales restantes de la Resolución Exenta N° 1006/2024”.

10º. Que, en primer lugar, respecto a lo señalado por el titular, corresponde aclarar que la condición de “no haber comenzado la ejecución de su plan de cierre” indicada en la Res. Ex. SMA N°31/2022, refiere al plan de cierre asociado al instrumento sectorial de competencia del SERNAGEOMIN, según lo establecido en la Ley N°20.551, de 2011, del Ministerio de Minería, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras. Lo anterior se encuentra descrito en la misma Res. Ex. SMA N°31/2022, en particular, en su considerando 32º y en el pie de página N°8.

11º. Que, seguidamente, y con la finalidad de profundizar en el análisis del caso, esta Superintendencia solicitó un pronunciamiento actualizado al SERNAGEOMIN, para confirmar el estado en que se encuentra el depósito de relaves en pasta de acuerdo a los antecedentes de los que dispone dicho organismo, de forma de corroborar si efectivamente éste no ha iniciado su etapa de cierre, o por el contrario, si sería efectivo lo que informa el titular en cuanto a que ya habría comenzado con dicha actividad.



12º. Que, en respuesta a lo solicitado, el SERNAGEOMIN remitió el Oficio ORD. N°2406, ingresado a esta Superintendencia con fecha 09 de septiembre de 2024 (ver [documento adjunto](#)), señalando lo siguiente (énfasis agregado):

- “(...) podemos informar que en el Servicio no contamos con ningún antecedente que indique que la empresa comenzó a ejecutar las actividades de cierre del Depósito en Pasta (DEP), ya que la empresa no nos ha notificado al respecto, no han solicitado liberación de garantías, ni tampoco ha quedado consignada en acta de fiscalización o en informes E700.
- “Finalmente, podemos señalar que este Servicio ha solicitado la presentación de un plan de cierre temporal para el DEP y la actualización de su plan de cierre, en el entendido que no ha comenzado su cierre definitivo”.

13º. Que, a la luz del antecedente previamente descrito, se concluye que existe un pronunciamiento sectorial claro por parte del SERNAGEOMIN, en el sentido de que **MINERA LAS CENIZAS S.A.** no ha dado inicio al cierre de su depósito de relaves en pasta. Así, mientras no exista un pronunciamiento en contrario de la autoridad sectorial competente, esta Superintendencia entenderá para todos los efectos que dicho depósito de relaves no ha comenzado su plan de cierre, con lo cual le siguen resultando plenamente aplicables las obligaciones de la Res. Ex. SMA N°31/2022.

14º. Que, en complemento a todo lo señalado, se ha de tener en consideración que con fecha 13 de junio del presente, producto de la acumulación de aguas lluvia, se produjo una superación del nivel de coronamiento del muro de contención del depósito de relaves en pasta perteneciente a **MINERA LAS CENIZAS S.A.**. Ello conllevó el escurrimiento de relaves que alcanzó el curso de agua de la quebrada El Maqui, el cual tributa a la quebrada Rincón del Chinchorro, y esta a su vez confluye al río La Ligua. En consecuencia, el escurrimiento de relaves ha generado un riesgo a dichos cursos de agua que son utilizados para fines de riego. Atendido lo expuesto, esta Superintendencia ordenó medidas provisionales por medio de la Resolución Exenta N°925, de fecha 14 de junio de 2024 (en adelante, “Res. Ex. SMA N°925/2024”), entre las que se incluyó la realización de monitoreos de calidad de aguas superficiales en puntos de monitoreo de la quebrada El Maqui, quebrada Rincón del Chinchorro y río La Ligua. Dichas medidas originaron el expediente MP-018-2024.

15º. Que, en este contexto, resulta de suma importancia que el titular mantenga la reportabilidad establecida en la Res. Ex. SMA N°31/2022, para dar continuidad y complementar los monitoreos ordenados mediante la Res. Ex. SMA N°925/2024 y proveer a esta Superintendencia de la información ambiental suficiente que permita dar seguimiento a los posibles riesgos derivados de la operación del depósito de relaves.

16º. Que, habiendo revisado la información disponible en el Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) de esta Superintendencia, específicamente en el módulo de relaves donde deben cargarse los datos de los monitoreos discretos asociados a la Res. Ex. SMA N°31/2022, se observa que el titular mantuvo una reportabilidad trimestral sólo hasta el mes de abril de 2024, no habiendo remitido información posterior a este organismo.



17º. Que, en mérito de lo indicado precedentemente, esta Superintendencia procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: REITERAR que MINERA LAS CENIZAS S.A., titular de la unidad fiscalizable “PLANTA CABILDO MINERA LAS CENIZAS”, debe dar cumplimiento a la Resolución Exenta SMA N°31/2022 que aprobó la “Instrucción General para la vigilancia ambiental del componente agua en depósitos de relaves”, respecto del depósito de relaves en pasta “DEP” ubicado en la comuna de Cabildo, provincia de Petorca, Región de Valparaíso. Por lo anterior, atendido lo expuesto en los considerandos 12º y 13º de la presente resolución, no debe ser interrumpida la reportabilidad establecida en la Resolución Exenta SMA N°31/2022.**

**SEGUNDO: INFORMAR a MINERA LAS CENIZAS S.A. que, respecto a los eventuales incumplimientos asociados a la Resolución Exenta SMA N°31/2022, podrá ingresar una nueva presentación a este organismo, en un tenor meramente informativo, para justificar los retrasos en los que haya ocurrido o para comunicar otras circunstancias que sean atingentes a dicha resolución, lo que será considerado en su mérito como elemento de un eventual procedimiento sancionatorio.**

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



KBW/MMA/VGD/SVE

**Notificación por correo electrónico:**

- Minera Las Cenizas S.A., casillas de correo electrónico: [cristian.argandona@cenizas.cl](mailto:cristian.argandona@cenizas.cl) y [andrea.caceres@cenizas.cl](mailto:andrea.caceres@cenizas.cl).

**C.C.:**

- Servicio Nacional de Geología y Minería, correo: [oficinadepartes@sernageomin.cl](mailto:oficinadepartes@sernageomin.cl).
- Oficina Región de Valparaíso, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Cero Papel N°20.915/2024.

